

## RESOLUCIÓN No. 03136

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió diez (10) especímenes de fauna silvestre, nueve (9) *Porphyrio martinica*, y un (1) *Coragyps atratus*, los cuales fueron remitidos al Centro de Fauna Silvestre Temporal (CFST), para su atención y rehabilitación y se les adjudicó el respectivo número de historia clínica (CUN).

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 12811 del 29 de octubre de 2019, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

##### “3. CONCEPTO TÉCNICO

##### **3.1 Valoración técnica de nueve (9) *Porphyrio martinica* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-316**

**3.1.1. Evaluación veterinaria actual:** Individuos en estado óptimo de salud sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda liberación a corto plazo.

**3.1.2. Evaluación biológica actual:** Individuos presentan buena capacidad de vuelo y comportamientos propios de la especie, pueden adaptarse a vivir en medio natural. Se

### **RESOLUCIÓN No. 03136**

*sugiere liberación dura de los especímenes en área de distribución geográfica reportada para la especie.*

**3.1.3. Evaluación zootécnica actual:** *Individuos con consumo de adecuado de alimento, identifican fuente de alimento y se desplazan hasta el comedero por medio de vuelos cortos o caminatas. Usan los miembros inferiores para remover la porción húmeda del alimento y seleccionar alimentos de preferencia. Presentan buen consumo de porción seca de la dieta suministrada.*

- 38AV2018-1584:** *Condición Corporal 3/5, Peso 267 g.*
- 38AV2019-0016:** *Condición Corporal 2,5/5, Peso 209 g.*
- 38AV2019-0119:** *Condición Corporal 3/5, Peso 211 g.*
- 38AV2019-0313:** *Condición Corporal 2,5/5, Peso 268 g.*
- 38AV2019-0445:** *Condición Corporal 3/5, Peso 241 g.*
- 38AV2019-0707:** *Condición Corporal 2,5/5, Peso 209 g.*
- 38AV2019-0708:** *Condición Corporal 3/5, Peso 282 g.*
- 38AV2019-0709:** *Condición Corporal 3/5, Peso 263 g.*
- 38AV2019-0781:** *Condición Corporal 2,5/5, Peso 225 g.*

*El 100% de los individuos (n=9), del presente concepto presentaron un incremento de peso, así mismo las condiciones corporales de los individuos en la revisión actual se encuentran entre 3/5 óptima y 2,5/5 (adecuada) no obstante esta última puede llegar a 3 con unas condiciones medioambientales propia de la especie que le permita al individuo alimentarse y ejercitarse para ganar musculatura a nivel pectoral. Estos aspectos sugieren que los individuos son aptos para liberación.*

**3.1.4. Consideraciones finales:** *Teniendo en cuenta que los animales no presentan ninguna lesión física, hallazgos de enfermedades presentes, se mantienen en una adecuada condición corporal y despliegan comportamientos silvestres acordes a la especie, se sugiere como disposición final su liberación en el área de distribución geográfica natural.*

*La dieta y las características de ecología de la especie son bastante específicas y dificultan el mantenimiento en cautiverio sin afectar su condición corporal, Además, el periodo de presencia de esta especie migratoria que se describe entre octubre y marzo para la sabana de Bogotá ha llegado a su fin. Estos individuos pueden ser considerados en "vagancia". Como lo reportan (Farnsworth, La Sorte, & Iliff, 2015) para el hemisferio norte, en esta especie la vagancia puede tener causa tanto intrínsecas (por ejemplo, capacidades de navegación innatas) como extrínsecas (por ejemplo, condiciones ambientales). Algunos estudios han demostrado que los passeriformes vagabundos pueden orientarse incorrectamente durante la migración y exhibir errores de navegación innatos. Por ejemplo, los estudios han demostrado que algunos vagabundos son causados por individuos que viajan a lo largo de la imagen especular de sus rutas de migración tradicionales y otros han demostrado que los individuos simplemente se "desorientan" durante la migración y el tramo*

### **RESOLUCIÓN No. 03136**

*en la dirección equivocada. Otros estudios han correlacionado pulsos de vagancia con eventos climáticos específicos o condiciones ambientales únicas. Estas causas intrínsecas y extrínsecas pueden funcionar en concierto generando flujos de poblaciones y patrones geográficos de dispersión natal.*

#### **3.2. Valoración técnica de *Coragyps atratus* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-317**

**3.2.1. Evaluación veterinaria actual:** *Individuo en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda liberación a corto plazo.*

**3.2.2. Evaluación biológica actual:** *Individuo adulto, sexo no determinado, presenta buena capacidad de vuelo y comportamientos propios de la especie, puede adaptarse a vivir en medio natural. Se sugiere liberación dura del espécimen en área de distribución geográfica reportada para la especie.*

**3.2.3. Evaluación zootécnica actual:** *Condición corporal 2,5/5, peso 1521 g. Individuo con consumo adecuado de alimento, condición corporal adecuada, aumento de peso desde su ingreso, presenta comportamientos de forrajeo naturales de la especie. Se sugiere liberación*

**3.2.4. Consideraciones finales:** *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:*

#### **Capacidades del individuo para adaptarse a destino sugerido.**

- *La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*
- *En términos de salud, el individuo –hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final-, presenta buena salud y condición corporal.*
- *No parece representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta que finalizo su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importante para la especie.*

### RESOLUCIÓN No. 03136

- Presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para volar; se esconde ante la presencia de humanos, y no presenta ningún grado de habituación a humanos. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.

#### **Aporte para la conservación**

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie. Aunque no es una especie amenazada, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación del individuo aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.

#### **4. DISTRIBUCIÓN DE LAS ESPECIES Y ZONA O ÁREA NATURAL RECOMENDADA PARA LA LIBERACIÓN**

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Porphyrio martinicus</i>	La tingueta azul es una especie característica de los ríos y pantanos de los Llanos y la Amazonia (Asociación Bogotana de Ornitología, 2000). A nivel de su rango nativo, esta ave es generalista, estando presente en zonas con aguas estancadas o de flujo lento, encontrándose principalmente en cuerpos de agua con vegetación flotante (Pearlstone, E. & Ortiz, J.S, 2009; Johnson, S. y McGarrity, M. 2009), habitan una gran variedad de hábitats de humedales y se encuentran en estanques, lagos, presas, pantanos, ríos, llanuras aluviales, campos de arroz y estanques de tratamiento de agua. Pueden llegar a extenderse a hábitats abiertos adyacentes a humedales que incluyen pastizales, tierras agrícolas, parques, jardines y bordes caminos y bosques, prefiriendo humedales extensos con vegetación emergente y flotante (Global Invasive Species Database (GISD), 2015).

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Coragyps atratus</i>	Normalmente tienen lugares de anidamiento y percha en zonas arbóreas de vegetación densa, pero forrajean en áreas abiertas o semiabiertas. Es común en canales de la ciudad o basureros y rellenos sanitarios (Asociación Bogotana de Ornitología, 2000; Hilty % Brown, 1986; Márquez et al; 2005)

Una vez consultada a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER de esta Entidad, con respecto a la liberación de estos especímenes en la jurisdicción de Bogotá, D.C., se aprobó dicha actividad para el **PEDH Santa María del Lago**.

El **Parque Ecológico de Humedal Santa María del Lago**, ubicado al noroccidente de la ciudad dentro de la localidad de Engativá, fue declarado como Parque Ecológico Distrital Humedal mediante el Decreto 619 de 2000 – Plan de Ordenamiento Territorial. Su Plan de Manejo Ambiental fue adoptado mediante resolución SDA 7773 del 22 de diciembre 2010

## **RESOLUCIÓN No. 03136**

*y hace parte de la Unidad de Planeación Zonal UPZ- Boyacá Real; pertenece a la cuenca del Río Salitre y cuenta con una extensión de 10.8 hectáreas. Se extiende en dirección suroeste – noreste. Limita por el norte con el Conjunto Residencial de San Francisco, hacia el oriente con las carreras 74 y 73ª y el Conjunto Residencial Sago, por el occidente con la carrera 76 y por el sur con la calle 75,*

*Según los datos presentados en el Plan de Manejo Ambiental con base en un inventario forestal del 100% de las especies de árboles presentes en el Parque Ecológico del Humedal, tiene un total de 2155 individuos de árboles y arbustos, pertenecientes a 54 géneros, distribuidos en 36 familias. Dentro de esta diversidad de flora, en la franja terrestre del humedal, se reconocen varias especies características de los ecosistemas de bosque andino como son Aliso, Cerezo, Tíbar, Cedro, Caucho sabanero, Mano de oso, Guayacán, Mortiño y Sangregado, entre otros.*

*En la franja acuática la vegetación que predomina en el humedal está compuesta por botoncillo, buchón, lenteja de agua, helecho de agua, barbasco de pantano y enea en su mayoría y presenta tres islas en las que anidan algunas de las especies más representativas de aves que se pueden encontrar en el humedal como lo es la tingua de pico amarillo. Otras de las especies de aves residentes que se observan en el humedal son: Pato zambullidor común, Monjita, paloma sabanera, copetón, mirla, Colibrí, y también se reportan gran cantidad de aves migratorias como el águila cuaresmera que denota cadenas tróficas largas, el copetón viajero, la Reinita, Buchipecosa, Piranga roja que son migratorias boreales y utilizan el humedal como sitio de descanso o sitio de paso. Entre otras especies de aves migratorias están: Pato canadiense, Parula abanico, Golondrina pechirroja, Pibi, Esmerejón, Verderón ojirrojo y el atrapamoscas entre otras.*

### **5. DISPOSICIÓN FINAL**

*La Ley 1333 del 2009 en su Título VI estipula la normativa relacionada a la “Disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos”, como se relacionada a continuación:*

*“Artículo 52. Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente, o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas.*

**1. Liberación.** *Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no*



## **RESOLUCIÓN No. 03136**

*sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

*Bajo ninguna circunstancia, las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida...”*

*El Artículo 12, parágrafos 1 y 2; y el Anexo 9 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre:*

**“Artículo 12.- De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final.**

*Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.*

**Parágrafo 1.** *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

**Parágrafo 2.** *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

**Parágrafo 3.** *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

## **6. CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico y lo establecido en los conceptos remitidos por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, el grupo técnico de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la liberación en el PEDH Santa María del Lago. A continuación, relacionamos la documentación de recepción de la SDA, para estos ejemplares recuperados.”*

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies rescatadas, concluyendo que es menester realizar la liberación de los especímenes en el menor tiempo posible, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación grave y por lo mismo se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se establecerá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

### **RESOLUCIÓN No. 03136**

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que consideran viable la disposición final de las especies antes mencionadas y por lo mismo se ordenará su traslado y liberación en el Parque Ecológico de Humedal Santa María del Lago, ubicado al noroccidente de la ciudad dentro de la localidad de Engativá, declarado como Parque Ecológico Distrital Humedal mediante el Decreto 619 de 2000 – Plan de Ordenamiento Territorial.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(...)”

*“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”*

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

### **RESOLUCIÓN No. 03136**

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.



### **RESOLUCIÓN No. 03136**

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

*(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.*

*7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.*

*(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.*

*(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.*

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

*(...)*

**“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS** *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

*Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)*

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual

Página 9 de 13

## RESOLUCIÓN No. 03136

se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

**“Artículo 12.** *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

**Parágrafo 1.** *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

**Parágrafo 2.** *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

**Parágrafo 3.** *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

**Parágrafo 4.** *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

**Parágrafo 5.** *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

## COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

### RESOLUCIÓN No. 03136

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final mediante la liberación de (10) especímenes de fauna silvestre, nueve (9) *Porphyrio martinica*, y un (1) *Coragyps atratus*, conforme con la parte motiva de esta resolución, identificados así:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2018-1584	27/12/2018	AEV SA 0695	CT-LI-38-2019-316	982000410708923
2	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2019-0016	05/01/2019	ARE OC 031	CT-LI-38-2019-316	982000410709049
3	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2019-0119	17/01/2019	AACFS 1009	CT-LI-38-2019-316	982000410708872
4	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2019-0313	08/03/2019	AACFS 1262	CT-LI-38-2019-316	982000410708769

### RESOLUCIÓN No. 03136

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
5	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2019-0445	01/05/2019	AR 1402	CT-LI-38-2019-316	982000410709018
6	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2019-0707	04/07/2019	AACFS 0623	CT-LI-38-2019-316	982000410708551
7	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2019-0708	04/07/2019	AACFS 1673	CT-LI-38-2019-316	982000410719468
8	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2019-0709	04/07/2019	AACFS 1691	CT-LI-38-2019-316	982000410709103
9	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2019-0781	17/07/2019	AACFS 1800	CT-LI-38-2019-316	982000410708292
10	<i>Coragyps atratus</i>	38AV2019-0526	21/05/2019	AR 1480	CT-LI-38-2019-317	982000410719378

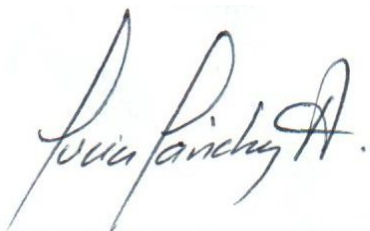
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar que la liberación se realice en el Parque Ecológico de Humedal Santa María del Lago, ubicado al noroccidente de la ciudad dentro de la localidad de Engativá, declarado como Parque Ecológico Distrital Humedal mediante el Decreto 619 de 2000 – Plan de Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de noviembre del 2019



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

## RESOLUCIÓN No. 03136

**Elaboró:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/11/2019
------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/11/2019
------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/11/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------